



CUT: 218883-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0749-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 07 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2025-02-12, correspondiente al estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Correviento, en una longitud de 2,60 km, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete, región Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1, del artículo 6 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala: *«en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión»;*

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las riberas;

Que, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: *«Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales».*

Asimismo, el numeral 113.2 señala: *«Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos»;*

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: *«Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales».* Además, el numeral 115.2 señala: *«La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin»;*

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: *«En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda»*. En el numeral 120.2 que: *«En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas»*;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final, hace un análisis respecto a la **Poseción en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles**, señala lo siguiente:

«La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable».

«Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:»

«1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad».

«2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales».

«3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable».

«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país».

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió el Informe Técnico 018-2024-VOOA, de fecha 2024-10-25, con la conclusión que la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma de la quebrada

Correviento para el periodo de retorno de 100 años con cambio climático y aplicando los criterios del «Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos Naturales y Artificiales», la información topográfica, ha sido entregada por la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), dentro de ella, se cuenta con una red geodésica primaria compuesta de tres puntos geodésicos de orden «C» los cuales han sido certificado por el Instituto Geográfico Nacional «IGN» con el nombre «*Horizon South América SA.C*» en mayo de 2019; corresponde establecer la delimitación de la Faja Marginal en ambos márgenes en el cauce principal cuenta con un total de 63 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 32 hitos corresponden a la margen derecha y 31 hitos a la margen izquierda, adjunta a memoria resumen del estudio topográfico e hidráulico del modelo de inundación y propuesta de delimitación de la faja marginal de la quebrada Correviento en donde se señala los hitos en ambos márgenes y se recomienda remitir el documento a la Administración Local del Agua Mala Omas Cañete para su opinión conjunta con la participación de los gobiernos locales y regionales, así como la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, realizó con fecha 2024- 11- 22, la verificación técnica de campo, levantando el Acta 0005-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, mediante Informe Técnico 0013-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG, de fecha 2025-04-03, concluye que la evaluación realizada de la propuesta de delimitación de faja marginal de la quebrada Correviento, la mayoría de los hitos se ubican en ladera de montaña, que entre el hito 10 al hito 06, se observa que el cauce está en un camino carrozable y que entre los hitos 05 y 03, en ambos márgenes, estos se ubican sobre viviendas de material noble y el cauce está en una calzada en ambos márgenes, el hito 03 se ubica en el cruce de 2 calzadas; del hito 03 al hito 01 se ubican en predios agrícolas y entre los hitos 02 y 03, se observa otra calzada (carretera a Calango) que cruza el cauce de la referida quebrada;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0011-2025-VOOA, de fecha 2025-04-15, que se anexa a la presente resolución¹, con la conclusión que el estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Correviento cumple con las normativas vigentes en materia de recursos hídricos, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, así como la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios y en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento para la Determinación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural 332- 2016-ANA, estableciendo la delimitación de la Faja Marginal en ambos márgenes con un total 63 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 32 hitos corresponden a la margen derecha y 31 hitos a la margen izquierda;

Que, evaluado los actuados del estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Correviento, ubicada en el distrito Calango, provincia Cañete, región Lima, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, concordante con los artículos 9, 11, 12 y 18 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y de conformidad con la evaluación del Informe Técnico

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FBE02479

0011-2025-VOOA y de acuerdo con las normas ya citadas, corresponde **aprobar** el estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Correviento, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete, región Lima y **delimitar** la faja marginal de la quebrada Correviento, ubicada en el distrito Calango, provincia Cañete, región Lima, en ambos márgenes con un total de 63 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 32 hitos corresponden a la margen derecha y 31 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentra detalladas en los cuadros del informe técnico;

Que, el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, con el objetivo de defender las unidades productoras como los centros poblados, así mismo la posible afectación de áreas agrícolas aledañas, carreteras y otros, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, corresponde recomendar a la Municipalidad Distrital de Calango, Municipalidad Provincial de Cañete, y al Gobierno Regional de Lima, tener en cuenta el Decreto Supremo 094-2018 - PCM ya citado (TUO de la ley 30556) en los dos últimos párrafos de la Quinta Disposición Complementaria Final, se establece:

«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.»;

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, además, las normas antes citadas guardan concordancia con el artículo 19° de Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, estando al Informe Legal 0153-2025 -ANA-AAA.CF/PAPM, de fecha 2025-05-07, el Informe Técnico 0011-2025-VOOA, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Correviento, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete, región Lima.

ARTÍCULO 2°.- Delimitar faja marginal de la quebrada Correviento, ubicada en el distrito Calango, provincia Cañete, región Lima, con una longitud de 2,60 km, en ambos márgenes con un total de 63 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 32 hitos corresponden a la margen derecha y 31 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentra detalladas en los anexos que se adjuntan los cuadros y siguientes:

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Correviento - Longitud 2,60 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Correviento	328 507	8 614 589	329 709	8 612 646	2,60
N° HITOS		63	Hitos Derecha	Margen	Hitos Izquierda	Margen
			32		31	

FAJA MARGINAL - QUEBRADA CORREVIENTO - MARGEN DERECHA

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-1	328 516	8 614 586	HD-17	329 410	8 613 277
HD-2	328 564	8 614 537	HD-18	329 443	8 613 249
HD-3	328 618	8 614 505	HD-19	329 550	8 613 238
HD-4	328 694	8 614 477	HD-20	329 593	8 613 204
HD-5	328 763	8 614 450	HD-21	329 586	8 613 135
HD-6	328 798	8 614 438	HD-22	329 609	8 613 123
HD-7	328 816	8 614 433	HD-23	329 629	8 613 125
HD-8	328 861	8 614 411	HD-24	329 684	8 613 099
HD-9	328 878	8 614 408	HD-25	329 687	8 613 055
HD-10	328 907	8 614 396	HD-26	329 633	8 613 014
HD-11	328 952	8 614 368	HD-27	329 596	8 612 999
HD-12	329 125	8 614 243	HD-28	329 601	8 612 953
HD-13	329 182	8 614 073	HD-29	329 645	8 612 864
HD-14	329 270	8 613 704	HD-30	329 684	8 612 852
HD-15	329 286	8 613 574	HD-31	329 708	8 612 823
HD-16	329 333	8 613 428	HD-32	329 714	8 612 687

FAJA MARGINAL - QUEBRADA CORREVIENTO - MARGEN IZQUIERDA

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	328 506	8 614 582	HI-17	329 436	8 613 206
HI-02	328 558	8 614 530	HI-18	329 535	8 613 201
HI-03	328 616	8 614 496	HI-19	329 564	8 613 172
HI-04	328 698	8 614 465	HI-20	329 562	8 613 124
HI-05	328 768	8 614 439	HI-21	329 583	8 613 103
HI-06	328 799	8 614 429	HI-22	329 643	8 613 087
HI-07	328 824	8 614 417	HI-23	329 650	8 613 061
HI-08	328 819	8 614 336	HI-24	329 585	8 613 044
HI-09	328 959	8 614 240	HI-25	329 559	8 612 998
HI-10	329 044	8 614 148	HI-26	329 572	8 612 952
HI-11	329 052	8 614 000	HI-27	329 626	8 612 850
HI-12	329 081	8 613 897	HI-28	329 662	8 612 835
HI-13	329 168	8 613 676	HI-29	329 682	8 612 807
HI-14	329 186	8 613 563	HI-30	329 672	8 612 777
HI-15	329 249	8 613 451	HI-31	329 685	8 612 678
HI-16	329 378	8 613 254			

ARTÍCULO 3°. - **Disponer**, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 0011-2025-VOOA, como parte integrante de lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. - **Notifíquese** la presente resolución directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la Municipalidad Distrital de Calango, a la Municipalidad Provincial de Cañete, al Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres - CENEPRED, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

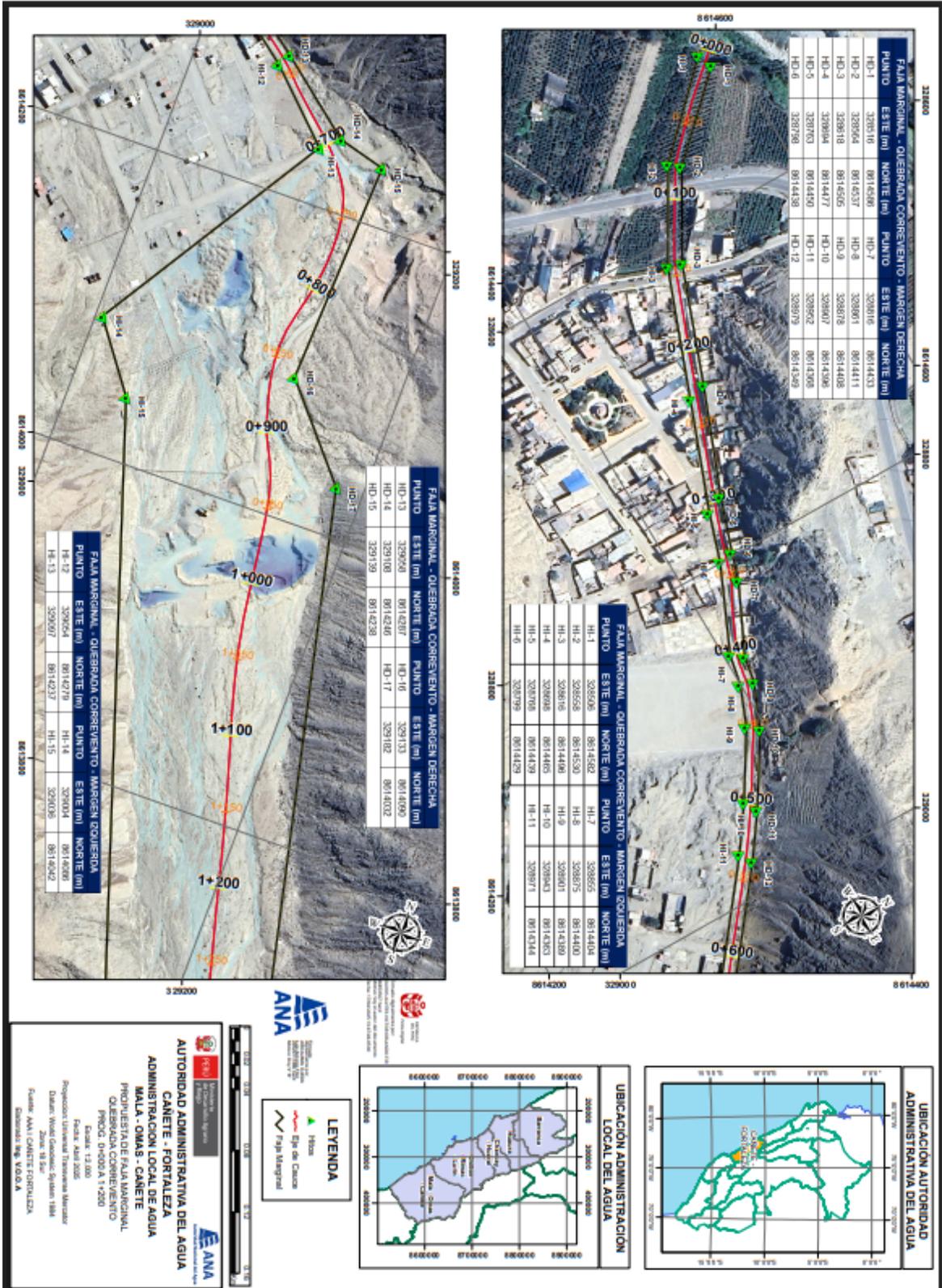
EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/Pedro P.

Anexo 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FBE02479

